

**ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO
GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**

REF. CONVENIO
2006/10

En Madrid, a 10 de mayo de 2006

REUNIDOS

De una parte, D. José Pedro Calvo Sorando, Director General del Instituto Geológico y Minero de España, en adelante IGME, nombrado mediante Real Decreto 1618/2004, de 2 de julio, y facultado en este acto según le previene el artículo 11.2. d) del Real Decreto 1953/2000 de 1 de Diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España.

Y de otra, D. Rafael Rodrigo Montero, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), actuando en nombre y representación de este Organismo, de conformidad con la competencia que tiene delegada por Resolución de 15 de junio de 2005 (BOE de 21 de junio de 2005) de la Presidencia del CSIC por la que se delega competencias en diversos órganos de la Institución.

Reconociéndose ambas partes con capacidad legal suficiente para formalizar el presente Acuerdo-Marco de Colaboración y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que el IGME está adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia según Real Decreto 1553/2004, de 25 de Junio, y configurado como Organismo Público de Investigación con naturaleza de organismo autónomo por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social;

Que las funciones del IGME, según el artículo 3º del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, son:

- a) El estudio, investigación análisis y reconocimiento en el campo de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra.
- b) La creación de infraestructuras de conocimiento.
- c) La información, la asistencia técnico-científica y el asesoramiento a las Administraciones públicas, agentes económicos y a la sociedad en general, en geología, hidrogeología ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales.
- d) Las relaciones interdisciplinares con otras áreas del saber, contribuyendo al mejor conocimiento del territorio y de los procesos que lo configuran y modifican, al aprovechamiento sostenido de sus recursos y a la conservación del patrimonio geológico e hídrico.
- e) Elaborar y ejecutar los presupuestos de I+D y de desarrollo de infraestructuras de conocimiento por programas nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDO.- Que el CSIC está adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia según Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, y configurado como Organismo Público de Investigación con naturaleza de organismo autónomo por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Que las funciones del CSIC, según el artículo 4º del Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, son:

- a) Elaborar y ejecutar proyectos de investigación científica y técnica y de innovación tecnológica conforme a las directrices y objetivos determinados por el Gobierno en materia de política científica.
- b) Diseñar y ejecutar programas de actuación quinquenales que impliquen la realización de actividades de investigación científica, técnica y de innovación tecnológica que se encuentren integrados dentro de las líneas de investigación prioritarias del CSIC.

- c) Participar en los programas de investigación de las Comunidades Autónomas y de la Unión Europea mediante convenios y contratos. Estas tareas se podrán llevar a cabo con otros organismos (universidades, OPIs, centros tecnológicos y empresas).
- d) Contribuir al desarrollo armónico, tanto en el aspecto territorial como en el temático, del sistema integrado ciencia, tecnología e innovación.
- e) Contribuir a la definición de políticas científicas y al análisis, selección, implantación, evaluación y seguimiento de prioridades científico-tecnológicas del futuro y asesorar a los organismos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- f) Contribuir a la formación del personal de investigación y de apoyo de la institución.
- g) Gestionar y promover programas de investigación nacionales, internacionales y sectoriales, por encargo del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, (I+D+I) o aquellos que se deriven de acuerdos con CCAA o la UE.
- h) Promover la implantación de nuevas tecnologías, concertando con empresas y agentes del sector productivo cuantas iniciativas relacionadas con la I+D e Innovación contribuyan al desarrollo económico y social.
- i) Colaborar con las Administraciones, agentes sociales y sector productivo en la resolución de los problemas de la sociedad que requieran una respuesta científica o tecnológica.
- j) Las que sean encomendadas por el Gobierno de la Nación y cualesquiera otras encaminadas a potenciar la investigación científica y técnica.

TERCERO.- Que ambas partes consideran de mutuo interés establecer un Acuerdo-Marco de Colaboración entre ambas Instituciones en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO.

El objeto de este Acuerdo es el establecimiento de un marco general de actuación para la colaboración entre el CSIC y el IGME en actividades relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico, a través de las modalidades previstas en la cláusula siguiente:

18/05 00 VIE 10.00 FAX 913489700 UNIDAD COORDINACION IGME 777 0 1 ZARAGOZA

SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

- a) Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo, a realizar en los Centros, Institutos, Departamentos u otras unidades del CSIC, y/o en el IGME.
- b) Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- d) Intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos.
- e) Elaboración de trabajos específicos de interés mutuo.
- f) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- g) Intercambio de persona: por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- h) Utilización conjunta de equipos y medios instrumentales para su uso en actividades relacionadas con la I+D.
- i) Organización conjunta de actos, cursos, seminarios y reuniones.
- j) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

TERCERA.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Acuerdo será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombres de las personas, una por parte, que se designarán por mutuo convenio y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

17/05/06 VIE 10.09 FAX 919499706 UNIDAD COORDINACION IGME 777 O F ZARAGOZA 000

f) Regulación sobre la propiedad y explotación de los resultados.

CUARTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Las colaboraciones derivadas de este Acuerdo Marco quedarán sometidas a las normas del CSIC y del IGME en la forma que establezcan los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el Centro donde se realice el trabajo.

QUINTA.- PERSONAL

Investigadores o técnicos, tanto del CSIC como del IGME, previa autorización por las partes, podrán realizar estancias en la otra entidad. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro en el cual lleven a cabo la estancia. Cada una de las partes continuará asumiendo la remuneración de su personal y sus obligaciones respecto al mismo.

Como consecuencia de la realización de este Convenio no podrá surgir ningún tipo de relación de carácter laboral permanente del IGME y el CSIC, a favor de las personas que intervengan en su ejecución.

SEXTA.- EQUIPAMIENTO

Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común será determinada, en cada caso, en el Convenio Específico que se suscriba, e inscrita en el inventario correspondiente.

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Convenios Específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Como principio general de entendimiento se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad industrial que se deriven de trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre un proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como reservados y no difundibles.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al Convenio Específico.

OCTAVA.- DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN MIXTA

Para facilitar la elaboración de los contratos o convenios específicos, su seguimiento y cumplimiento, en el plazo de dos meses se constituirá una Comisión Mixta formada por dos representantes de cada una de las entidades.

Para ello, dentro de este plazo los firmantes de este acuerdo se comunicarán por escrito, los nombres de los representantes designados por cada uno de ellos para formar parte de dicha Comisión Mixta.

NOVENA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

- a) Proponer posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
- b) Seleccionar y decidir las materias y actividades concretas que serán objeto de los contratos o convenios específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los contratos y convenios específicos.
- e) Realizar el seguimiento de los contratos o convenios específicos que se suscriban.

DECIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cinco años, renovables de manera tácita por periodos iguales. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo convenido o de alguna de sus prórrogas.

La extinción de la vigencia del presente Acuerdo Marco se entenderá sin perjuicio de la finalización de los contratos o convenios específicos que se encuentren en ejecución.

UNDECIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se considera incluido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siendo de aplicación,, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

La suscripción de este Convenio está justificada al amparo del artículo 15.1 de la Ley 13/1986, de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica modificada por el artículo 88 por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social

La resolución de las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de lo que antecede, firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

EL VICEPRESIDENTE DE ORGANIZACIÓN Y
RELACIONES INSTITUCIONALES DEL
CSIC



R. Rodry

Rafael Rodrigo Montero

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO
DE ESPAÑA



J. Pedro Calvo Sorando

José Pedro Calvo Sorando